

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, el Despacho advierte que no se obedeció lo señalado en el literal a) y b) del auto de fecha 11 de diciembre de 2020.

Pues no entiende el Despacho, el togado de donde extrae el valor \$ 194.400, por concepto de cuotas de administración, si el título ejecutivo certificado de deuda aportado refleja es la suma de \$149.400, por cada una de las cuotas, prendiendo cobrar un valor más alto al relacionado en el certificado de deuda, yerro que no fue corregido pese a ver sido señalado.

En cuanto al literal b), observa que los intereses moratorios no están claros en el certificado de deuda, escrito de demanda y subsanación, pues del mes de enero a marzo de 2020, se hacen exigibles el mismo día en que se causa la cuota y del mes de abril de 2020 en adelante, se hacen exigibles el primer día del mes siguiente, teniéndose así que dichas pretensiones no resultan claras.

Así la cosas, como consecuencia de la omisión antes relacionada, y con fundamento en los argumentos esgrimidos, conforme lo prevé el Art. 90 del CGP, el Despacho **RESUELVE:**

1°. Rechazar la demanda, por las razones expuestas.

2°. Por secretaría entréguese la demanda con sus respectivos anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante, dejándose las constancias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **1 de febrero de 2021** a las 8:00 de la
mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **3**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

IBR

Firmado Por:

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Expediente: 110014189003-2020-00238-00

Proceso Ejecutivo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9f1f2146554adf4910c878145fc1eacf39e1533462c9472383d1ac30b422d01

Documento generado en 29/01/2021 07:55:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**